

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicado: 1100131-10-027-2019-00776-00

Demandante: Luz Marina Valbuena Vargas.

Demandados: Sandra Yaneth Rodríguez Prieto, Paola Andrea Rodríguez Valbuena, José Fernando Rodríguez Valbuena, Cristian Rodríguez Valbuena, José Abel Rodríguez Narvárez y los herederos indeterminados del causante José Olegario Rodríguez Rodríguez.

Asunto: Audiencia virtual (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C. S. de la J, y art. 372 párrafo y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 08:50 am del 04 de mayo de 2023.

Fin audiencia: 11:47 am del 04 de mayo de 2023.

COMPARECIENTES: Luz Marina Valbuena Vargas C.C. 20.422.443 y su apoderada Dra. Olga Ruth Moreno Moreno C.C. 23.963.499 y TP 64.785 C.S. de la J.; José Fernando Rodríguez Valbuena C.C. 1.016.091.712, Sandra Yaneth Rodríguez Prieto C.C. 52.486.053 y su apoderada Dra. Juana María Montenegro Cantillo C.C. 57.433.612 y TP 120.634 C.S. de la J.; Cristian Rodríguez Valbuena C.C. 1.016.045.192, Paola Andrea Rodríguez Valbuena C.C. 1.016.065.701.

Por lo expuesto el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: DECLARAR imprósperas las excepciones denominadas "Inexistencia de Unión Marital de Hecho" y "inexistencia para liquidar la sociedad patrimonial" y "genérica", conforme con lo expuesto en la considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de unión marital de hecho entre LUZ MARINA VALBUENA VARGAS y JOSÉ OLEGARIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ identificados con las C.C. 20.422.443 y 151.557 respectivamente, desde el 15 de julio de 1988 hasta el 27 de octubre de 2018, de conformidad con lo razonado en este fallo.

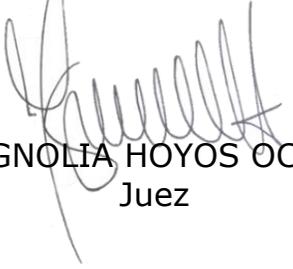
TERCERO: DECLARAR surgida la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes LUZ MARINA VALBUENA VARGAS y JOSÉ OLEGARIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ desde el 15 de julio de 1988 hasta el 27 de octubre de 2018 en virtud de lo considerado en la motiva de este pronunciamiento.

CUARTO: Declárese disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes por virtud del mandato del literal a) del artículo 5 de la ley 54 de 1990.

QUINTO: INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de nacimiento de la demandante y en el libro de varios. Decreto 1260 de 1970. OFÍCIESE.

SEXTO: Condenar en costas a los demandados. Tásense, inclúyanse como agencias en derecho la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000).

SÉPTIMO: En firme la decisión archívese el expediente.

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

Enlace de audiencia 1: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/416c03c5-17cc-41e9-bac7-4c65593a7e58?vcpubtoken=0adc3e9e-1785-4821-bce8-e8f472826037>

Enlace de audiencia 2: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/74e6e474-952e-409d-a166-53b59db210dc?vcpubtoken=a44ab6a9-4fcf-4900-a5d7-7db80ee91edc>

Enlace de audiencia 3: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/50cde7f3-2138-446f-9991-1423a23041c4?vcpubtoken=0637e680-36f6-492e-89d3-6e6addbe2ec7>

**Firmado Por:**  
**Magnolia Hoyos Ocoro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 027 Familia**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bec588c83df9db73442360fd73f3dc9134a35316a337de63147e4bd416928e2**

Documento generado en 05/05/2023 10:16:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**